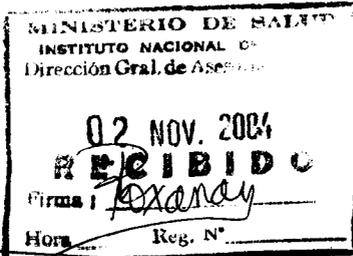
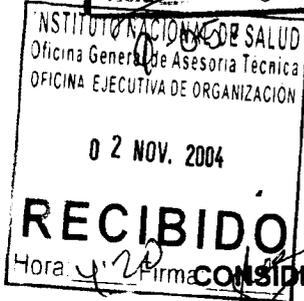


SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 815-2004-J-OPD/INS



RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 28 de Octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2004-J-OPD/INS del 12 de enero de 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el año 2004, el mismo que fue modificado a mérito de la Resolución Jefatural N° 329-2004-J-OPD/INS del 13 de mayo de 2004, en el que se encuentra incorporada la Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2004-OPD/INS - "Contratación del Servicio de Asesoría y Consultoría para la Elaboración de una Propuesta de Mejora y Reformulación de los Documentos de Gestión del Instituto Nacional de Salud";

Que, con fecha 07.10.04 se llevó a cabo el acto de Apertura del Sobre Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, notificándose a todos los postores el resultado final, entre el 12 y 14.10.04;

Que, con fecha 15.10.04 Servicios Integrales Empresariales S.A. - SERVIEMSA presentó un recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pró en el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2004-OPD/INS, señalando que la misma no se encuentra conforme, ni ajustada a las Bases, ni a los términos del proceso, incumpléndose la normativa vigente, solicitando declarar nula la buena pró otorgada al postor favorecido y declararla a su favor, en razón del mayor puntaje alcanzado y por los fundamentos que expone en el referido recurso;

Que, evaluado el recurso de apelación conforme a lo dispuesto en los artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley N° 26850, sobre los requisitos de admisibilidad, se verificó su cumplimiento por parte de la impugnante, por lo que fue admitido a trámite;

Que, la impugnante sustenta su recurso señalando lo siguiente: a) Que el Comité Especial ha calificado erróneamente su propuesta, por cuanto se le ha evaluado sin tener en consideración el Equipo de Trabajo presentado, siendo que les corresponde 11 puntos adicionales por dicho Equipo, considerando que en el Glosario de Términos del Anexo III, no se solicitan Curriculumums documentados, sino la conformación del Equipo de Trabajo, según la colegiatura señalada por cada rama profesional, su capacitación y las funciones desempeñadas, lo que bastaba para acreditar y demostrar su nivel profesional, especialización y la experiencia en Organización y Métodos, b) Que la Propuesta Técnica presentada por el postor Universidad Nacional de Ingeniería - UNI, es inadecuada y la descalifica para el proceso, puesto que por un lado, en el Criterio de Calificación referido a la Experiencia del postor, mencionan en los folios 032 al 051 de su propuesta técnica, trabajos diferentes al del objeto del proceso, acreditando recién



[Signature]
15-11-04

el 21 de agosto del 2000 un contrato de Asesoría y Consultoría con Bellsouth, en consecuencia le correspondían únicamente 15 puntos en dicho rubro y, por otro lado, señala que no acredita su capacidad instalada en muebles y enseres y equipos de cómputo, pues de acuerdo a lo que señala el Glosario de Términos que figura en el Anexo III, los activos fijos (muebles, computadoras y otros equipos) serán acreditados mediante fotocopia simple de facturas, boletas y/o aporte de capital en bienes y en los folios 285 al 301 y del 302 al 303 de la propuesta técnica presentada por la Universidad Nacional de Ingeniería-UNI acompaña "inventario al 31 de octubre de 2001" e "inventario al 25 de junio de 2001" sin firma y sello de funcionario público, los que resultan írritos de pleno derecho y carecen de legalidad porque no contienen los elementos mínimos para ser considerados como documentos válidos, además que no son ni facturas, ni boletas ni aporte de capital, tal como lo exigen las propias Bases del proceso, incumpliendo sus requisitos y condiciones;

Que, corrido traslado a la Universidad Nacional de Ingeniería - Facultad de Ingeniería y Sistemas, se absuelve dentro del plazo otorgado, indicando: a) Que lo señalado por la firma SERVIEMSA en el inciso f página 5 de su apelación, no se ajusta a la verdad, porque el puntaje obtenido debe sustentarse, no en una mera mención de títulos y cargos, sino que deben estar acreditados con los documentos en copia simple que evidencien que efectivamente hay experiencia probada en la realización de este tipo de trabajos y que los términos de referencia, ficha de evaluación técnica y el glosario de términos son suficientemente explícitos, al señalar la acreditación con documentos que deben acompañar a los Curriculum Vitae, b) Que con respecto al cuestionamiento del puntaje asignado a la Universidad Nacional de Ingeniería - Facultad de Ingeniería y Sistemas, en el rubro 1, hay un error de interpretación del Glosario de Términos del Anexo III de las Bases Administrativas, pues lo solicitado no se refiere específicamente a los años que el postor viene trabajando en el tema de elaboración de documentos de gestión y reestructuración organizacional, sino a su experiencia en la actividad de Consultoría, c) Que con respecto a la Capacidad Instalada de la postora, se ha presentado un inventario de bienes muebles y enseres, en los que se incluyen los equipos de cómputo, respecto de lo cual no debe haber duda de su existencia, porque para nadie es desconocida la infraestructura educativa y de medios informáticos que está a la vista de todos y es una garantía plena de su confiabilidad y la que se puede verificar físicamente, señala además que *"Ahondando en el tema de capacidad instalada, muebles y enseres, a no dudarlo es muchísimas veces superior a SERVIEMSA y consideramos injustos y nada objetivo los argumentos que efectúa sobre el particular"*, adjuntando como medios probatorios, entre otros, órdenes de compra de bienes muebles de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, conforme al recurso presentado, resulta el punto controvertido determinar: a) si el Comité Especial omitió calificar al equipo de profesionales: Licenciado en Administración, Abogado y Profesional de Salud, incorporados en la propuesta técnica presentada por la impugnante para el rubro 3) de los Criterios de Calificación, referido a los Recursos Humanos, Profesionales, b) si la propuesta técnica presentada por el postor Universidad Nacional de Ingeniería-Facultad de Ingeniería y Sistemas, en la parte correspondiente a los Criterios de Calificación, rubro 1) Experiencia del Postor en el Rubro Asesoría y Consultoría, fue indebidamente calificada por el Comité Especial a cargo del proceso de selección, al otorgar puntaje a los servicios prestados que son



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 815-2004-J-OPD/LWS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 28 de Octubre del 2004

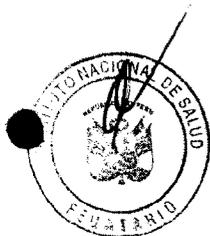
diferentes al objeto de la convocatoria del proceso, y c) si la propuesta técnica presentada por la Universidad Nacional de Ingeniería-Facultad de Ingeniería y Sistemas en la parte correspondiente a los Criterios de Calificación, rubro 4) Capacidad Instalada, fue indebidamente calificada por el Comité Especial a cargo del proceso de selección, al otorgar puntaje a los muebles y enseres que figuran en el literal b) del rubro señalado y a los Equipos de cómputo, impresoras, teléfono, internet, fax que figuran en el literal c) del referido rubro, en base a los documentos presentados por la referida postora;

Que, las Bases Administrativas del proceso de selección, en el Anexo III, Ficha de Evaluación Técnica, señala, como rubro 1) Experiencia del Postor en el Rubro Asesoría y Consultoría, asimismo, como rubro 3) Recursos Humanos, Profesionales y Técnicos, en la parte correspondiente a Profesionales, otorga puntaje a la Acreditación Profesional y Especialización, Diplomado, Cursos y a la Experiencia en Organización y Métodos (Nacionalización y Organización), igualmente, señala como rubro 4) Capacidad instalada y dentro del mismo, se evalúa: a) Local apropiado, b) Muebles y enseres acondicionados para seis empleados y c) Equipos de cómputo, impresoras, teléfono, internet, fax;

Que, las Bases Administrativas, contienen además un Glosario de Términos del Anexo III para efectos de la evaluación de la propuesta presentada, en este sentido, en el rubro 1) Experiencia del Postor en el Rubro Asesoría y Consultoría, señala que "Se tomará en cuenta desde el primer contrato celebrado, facturación de servicios de Consultoría u otro documento que acredite, adjuntando en la propuesta técnica para realizar el cómputo de la experiencia del postor"; en el rubro 3) Recursos Humanos, en la parte correspondiente a Profesionales señala que el Equipo de Trabajo debe estar conformado por profesionales con: a) Título Profesional en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial o Ingeniería Administrativa, Abogado, Profesional de la Salud, b) Acreditar especialización, diplomado o cursos en Organización y Métodos (Nacionalización), c) Experiencia en Organización y Métodos (Nacionalización o similar) mayor a tres (03) años en Instituciones Públicas del Estado;

Que, asimismo, revisada la evaluación efectuada a la propuesta técnica presentada por la impugnante y por la postora beneficiada con el otorgamiento de la buena pró, se ha podido constatar, en el caso de la empresa impugnante que en el rubro 3) Recursos Humanos, la propuesta técnica no obtuvo puntaje alguno para el Equipo de trabajo

(Lic en Administración, Abogado y Profesional de la Salud) habiendo obtenido un puntaje total en dicho rubro de 20 puntos y un puntaje final de 80 puntos, asimismo, en el caso de la postora beneficiada con el otorgamiento de la buena pro, se ha podido



constatar que en el rubro 1) Experiencia del Postor en el Rubro Asesoría y Consultoría, la misma obtuvo un puntaje total de 20 puntos y en el rubro 4) Capacidad instalada, obtuvo 5 puntos en el literal b) Muebles y enseres acondicionados para seis empleados y 5 puntos para en el literal c) Equipos de cómputo, haciendo un total de 30 puntos en dicho rubro y un puntaje final de 79 puntos;

Que, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por Servicios Integrales Empresariales S.A., en la parte correspondiente a la presentación del Equipo de Trabajo (Profesionales) se ha podido verificar que de fojas 095 a 113 presenta tres curriculum vitae, los cuales refieren a un Licenciado en Administración, un Abogado y un Médico Cirujano, no adjuntando documentos a dichos curriculum;

Que, si bien es cierto que las Bases Administrativas no requerían expresamente para el caso de la presentación de los Recursos Humanos, el curriculum vitae documentado, la Ficha de Calificación y el Glosario de Términos del Anexo III, requerían la acreditación de las calidades de los Profesionales y Técnicos presentados, y específicamente en el caso del Equipo de Trabajo requerían la acreditación de la especialización, diplomado o cursos en Organización y Métodos (Racionalización);



Que, el requerimiento de "acreditación" implica demostrar la condición de una persona y su facultad de desempeñar determinada tarea o labor, en este sentido el requerimiento de acreditación contenido en las Bases Administrativas implicaba demostrar la condición de Licenciado en Administración, Abogado o Profesional de la Salud y su experiencia en materia de Organización y Métodos, por cualquier medio permitido por la normatividad en materia de contrataciones y adquisiciones o la normatividad en materia administrativa y en este caso, no se desprende que ello haya sucedido con respecto de la propuesta técnica presentada por la firma impugnante, razón por la cual es necesario ratificar la calificación efectuada por el Comité Especial en dicho rubro y el puntaje obtenido, siendo infundada en este punto la alegación formulada por la impugnante, en este extremo;



Que, por otro lado se ha procedido a revisar en su totalidad la evaluación realizada a la propuesta técnica presentada por la impugnante y la sumatoria exacta del puntaje obtenido, siendo este de 80 puntos;

Que, por otro lado, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por la postora beneficiada con el otorgamiento de la buena pro, es decir la Universidad Nacional de Ingeniería-Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, en la parte correspondiente a la Experiencia del Postor en el Rubro Asesoría y Consultoría, se ha podido verificar que de fojas 042 a 051 figuran dos contratos de locación de servicios para la prestación de servicios de consultoría: a) diseño de un sistema de catalogación, de fecha 16 de enero de 1995 y b) estudio de inventario de suministros, de fecha 02 de diciembre de 1997, cada uno con la correspondiente conformidad de servicio;

Que, el requerimiento contenido en el rubro 1) de la Ficha de Evaluación Técnica contenida en el Anexo III de las Bases Administrativas, señala expresamente:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN EL RUBRO ASESORIA Y CONSULTORIA, en este sentido, el "rubro" al que aludían las Bases Administrativas era el de Asesoría y Consultoría, evaluando la experiencia acreditada del postor en la prestación de servicios de asesoría y consultoría en general, no únicamente a aquellos servicios



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 815-2004-J.OPD/jns

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 28 de Octubre del 2004

relacionados con el objeto de la convocatoria, los cuales sí se evaluaban en el rubro 2) de los criterios de calificación, "Experiencia en la Elaboración de documentos de Gestión" según lo señalado en el numeral 2) del Glosario de Términos del Anexo III;

Que, siendo que los servicios de consultoría comprende entre otros, la elaboración de proyectos, diseños, estudios, gestiones y asesorías, los contratos presentados por la postora beneficiada por el otorgamiento de la buena pro, acreditaban la experiencia requerida en el rubro 1) de los Criterios de Calificación, por tanto y en razón a que el Glosario de Términos señalaba que se tomaría en cuentas desde el primer contrato celebrado, facturación de servicios u otro documento que acredite dicha experiencia, es que se le otorgó el puntaje total para dicho rubro, el mismo que por lo expuesto es necesario ratificar, deviniendo en infundada la alegación presentada por la firma impugnante, en este extremo;

Que, asimismo, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por la postora beneficiada por el otorgamiento de la buena pró, la Universidad Nacional de Ingeniería- Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, en la parte correspondiente a la Capacidad Instalada, específicamente, Muebles y Enseres (literal b) del rubro 4) de los Criterios de Calificación) y Equipos de Cómputo, impresoras, teléfono, internet, fax (literal c) del mismo rubro), se ha podido verificar que de fojas 285 a 303 figuran dos inventarios patrimoniales, uno al 31 de octubre de 2001, en el que figuran muebles y enseres así como algunos equipos de cómputo y otro al 25 de junio de 2001, en el que figuran equipos de cómputo;

Que, corrobora lo señalado precedentemente, la afirmación formulada a fojas 0283 y 0284 por la postora en el sentido siguiente:

"5. ASPECTOS REFERIDOS A LA CAPACIDAD INSTALADA
(...)

5.2 MUEBLES Y ENSERES

Se adjunta inventario en la página siguiente.

5.3 EQUIPOS DE COMPUTO

Se adjunta inventario en la página siguiente."



Que, siendo que las Bases Administrativas, en el Glosario de Términos del Anexo III respecto a la Capacidad Instalada, señalaban expresamente que, " *Los activos fijos (muebles, computadoras y otros equipos) serán acreditados mediante fotocopia simple de facturas, boletas y/o como aporte de capital en bienes.*", no era procedente la acreditación de la capacidad instalada con que contara el postor con otro documento distinto al señalado en las Bases, en tanto ello hubiera significado una modificación a las Bases Administrativas en esta parte;

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería - Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas en la absolución del traslado del recurso de apelación, reconoce la presentación de inventarios para acreditar la capacidad instalada en este punto, señalando que sus activos fijos son fácilmente verificables físicamente, no cabiendo duda de su existencia, sin embargo, siendo que todo proceso de selección, en aplicación de los principios que lo sustentan, debe regirse por lo establecido en las Bases Administrativas, como reglas definitivas y únicas del proceso, no es posible admitir en la propuesta técnica, aquello que no ha sido requerido en las mismas y menos aún otorgarle puntaje, en tanto ello constituiría una violación al principio de transparencia y trato justo e igualitario, considerando además, que la postora tenía el derecho, en la etapa correspondiente: presentación de consultas y observaciones a las Bases Administrativas, de plantear al Comité Especial una precisión o aclaración de las mismas en este punto, o cuestionar el requerimiento contenido en el numeral 5.Capacidad Instalada, del Glosario de Términos del Anexo III de las Bases Administrativas, con la finalidad que se considere como acreditación de la capacidad instalada, la verificación física o cualquier otro documento distinto al allí consignado, una vez integradas las Bases Administrativas, ya no podían ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificada por autoridad alguna;

Que, en este orden de ideas y lo expuesto precedentemente, la postora Universidad Nacional de Ingeniería - Facultad de Ingeniería y Sistemas no acreditó conforme a lo requerido en las Bases Administrativas su Capacidad Instalada, no solo en el literal a) Local apropiado (propio o alquilado), por lo que el Comité Especial no le otorgó puntaje alguno, sino en los literales b) Muebles y enseres acondicionados para seis empleados y c) Equipos de cómputo, impresoras, teléfono, Internet, fax, en los que erróneamente se les otorgó puntaje, cuando no era procedente otorgarles puntaje alguno;

Que, el Titular del Pliego en cumplimiento del último párrafo del artículo 171º, así como el artículo 180º, inciso b) último párrafo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, que establecen que cuando el acto impugnado esté vinculado a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la buena pro, está facultado a efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la buena pro a quien corresponda;

Que, luego de efectuado el nuevo análisis en base a los argumentos, pruebas presentadas y nueva evaluación de las propuestas técnicas, se ha procedido a modificar el puntaje final obtenido por la postora Universidad Nacional de Ingeniería, dejando sin efecto el puntaje otorgado por el Comité Especial en el rubro 4) de los Criterios de Calificación, referido a la Capacidad Instalada, literal b) Muebles y enseres acondicionados para seis empleados (05 puntos) y literal c) Equipos de cómputo, impresoras, teléfono, internet, fax (05 puntos), siendo el puntaje para la propuesta técnica presentada por la referida firma de 69 puntos;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 815-2004-J-OPD HWS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 28 de Octubre del 2004

Que, con el puntaje obtenido en la propuesta técnica presentada por la postora Universidad Nacional de Ingeniería-Facultad de Ingeniería y Sistemas, conforme a lo establecido en las Bases Administrativas del proceso de selección, se debe proceder a su descalificación, modificándose el otorgamiento de la buena pro a favor de la firma SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES S.A.- SERVIEMSA, al haber obtenido el más alto puntaje final;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 40º, 52º y 171º del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;y

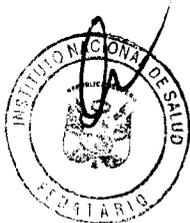
En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la empresa postora **SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES S.A. - SERVIEMSA** contra el Otorgamiento de la Buena Pró efectuado por el Comité Especial en la Adjudicación Directa Selectiva Nº 020-2004-OPD/INS - "Contratación del Servicio de Asesoría y Consultoría para la Elaboración de una Propuesta de Mejora y Reformulación de los Documentos de Gestión del Instituto Nacional de Salud", por las razones técnicas y legales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- MODIFICAR, la calificación de la propuesta técnica presentada por la postora Universidad Nacional de Ingeniería-Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, siendo su puntaje final, luego de la evaluación realizada en la forma expuesta en la parte considerativa de la presente resolución, de 69 puntos.

Artículo 3º.- DESCALIFICAR, la propuesta técnica presentada por la postora Universidad Nacional de Ingeniería-Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, por las razones técnicas y legales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARCHIVO

Artículo 4°.- OTORGAR LA BUENA PRO, de la Adjudicación Directa Selectiva N°020-2004-OPD/INS – “Contratación del Servicio de Asesoría y Consultoría para la Elaboración de una Propuesta de Mejora y Reformulación de los Documentos de Gestión del Instituto Nacional de Salud”, a la empresa postora **SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES S.A. –SERVIEMSA**, en razón de haber obtenido el mas alto puntaje total final.

Artículo 5°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la firma impugnante, terceros legitimados y órganos de la Entidad que corresponda.



Regístrese y comuníquese,



[Handwritten Signature]
.....
Dr. César G. Náquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente
al original que he tenido a la vista, que he devuelto en el
al interesado. Registro N°..... Lima 29/10/004

[Handwritten Signature]
.....
Bach. Contab. Yojany Liceahuanga Nuñez
FEDATARIA